

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**GENERALIDADES SOBRE EL ESTUDIO SOCIO JURÍDICO DE MENORES
TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO
DE GUATEMALA**

JOSÈ TOMÀS GÒMEZ LANZA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2005.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**GENERALIDADES SOBRE EL ESTUDIO SOCIO JURÍDICO DE MENORES
TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO
DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÈ TOMÀS GÒMEZ LANZA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Noviembre de 2005.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V: Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Roberto Romero Rivera
Vocal: Lic. Héctor David España Pinetta
Secretario: Lic. Rafael Morales Solares

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Jorge Mario Álvarez Quiroz
Vocal: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Secretario: Lic. José Efraín Ramírez Higueros

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en las tesis”.
(Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesional de
Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Lic. Héctor David España Pinetta

Colegiado 2802
Guatemala, C. A.

BUFETE PROFESIONAL
DE ESPECIALIDADES



7ª. Avenida 1-20 zona 4
Edificio torre café, Of. 205

Guatemala, 31 agosto de 2005.

Señor Decano:

Lic. Bonerge Amilcar Mejia Orellana
Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo usted, con el objeto de manifestarle, que por resolución emanada de esa Decanatura se me nombró como Asesor de Tesis del Bachiller JOSÉ TOMÁS GÓMEZ LANZA, Carné No.56829, titulada "GENERALIDADES SOBRE EL ESTUDIO SOCIO JURIDICO DE MENORES TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA".

Se formularon las recomendaciones y sugerencias respectivas al Bachiller GÓMEZ LANZA, las que fueron tomadas en consideración en la presentación final del trabajo.

El trabajo realizado por el Bachiller Jose Tomas Gomez Lanza, es de mucha importancia y contiene lineamientos que deben de tenerse en cuenta en todo lo relativo al trabajo de menores en nuestro país.

Por lo expuesto, considero que el presente trabajo; cumple con lo establecido en el Reglamento para exámenes Técnico Profesional y Publico de Tesis de esta casa de estudios.

En consecuencia, puede continuar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Héctor David España Pinetta
ABOGADO Y NOTARIO
Lic. Héctor David España Pinetta
Asesor de Tesis
Colegiado No. 2802.

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, seis de septiembre del año dos mil cinco.-----

Atentamente, pase al LIC. CARLOS DE LEÓN VELASCO, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante JOSÉ TOMAS GÓMEZ LANZA, Intitulado: "GENERALIDADES SOBRE EL ESTUDIO SOCIO JURÍDICO DE MENORES TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

MIAE/slh





CORPORACION DE ABOGADOS

Licenciado Rodolfo Giovanni Celis López



Guatemala, 19 de septiembre del 2005.

Señor:
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Bonerge Amilcar Mejía Orellana.
Presente.

Apreciado Señor Decano:

En atención a providencia de ese Decanato, en la que se me notifica nombramiento como Revisor de Tesis del Bachiller **JOSÉ TOMÁS GÓMEZ LANZA**, y oportunamente emanar el Dictamen correspondiente; habiendo revisado el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

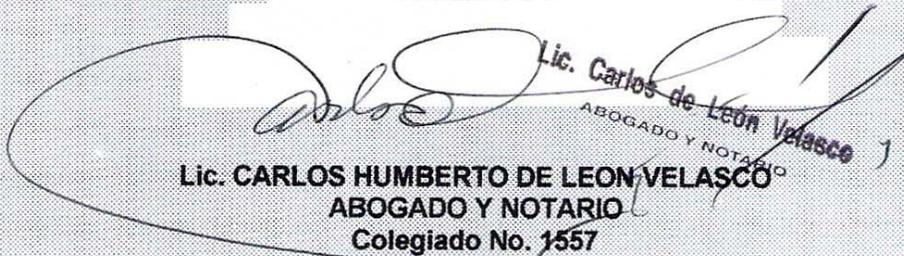
- El trabajo de tesis se intitula "GENERALIDADES SOBRE EL ESTUDIO SOCIO JURÍDICO DE MENORES TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA".
- El tema que investiga el Bachiller **JOSÉ TOMÁS GÓMEZ LANZA**, es un tema importante, actual para quien gusta conocer del derecho, en especial sobre el Derecho Laboral y lo relacionado con el estudio socio jurídico de menores que se dedican a la actividad laboral.
- Para la realización del tema se ha manejado bibliografía y leyes existentes en el medio, que sirvieron de base para razonar el estudio jurídico-doctrinario del tema.
- Durante el tiempo en que duró la revisión de la presente investigación, discutimos algunos puntos del trabajo, los cuales razonamos; y así también comprobé que se hizo acopio de una Bibliografía bastante actualizada.
- En virtud de lo anterior concluyo informando a Usted, que procedí a revisar el trabajo encomendado y me es grato:

OPINAR:

- Que en el trabajo revisado cumple con los requisitos legales exigidos.
- Que es procedente ordenar su impresión y oportunamente el Examen Público.

Con las muestras de mi respeto, soy de Usted su deferente servidor.

Atentamente:


Lic. CARLOS HUMBERTO DE LEÓN VELASCO
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 1557

CHDLV/rgcl

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, treinta de septiembre del año dos mil cinco-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del estudiante JOSÉ TOMÁS GÓMEZ LANZA, Intitulado "GENERALIDADES SOBRE EL ESTUDIO SOCIO JURÍDICO DE MENORES TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis.----

MIAE/sllh



DEDICATORIA

A DIOS, AL ESPÌRITU SANTO Y

A LA SANTÌSIMA VIRGEN MARÌA: Por iluminarme, fortalecerme, protegerme en el camino y darme tantas bendiciones para alcanzar esta meta.

A MIS PADRES:

José Tomás Gómez Asencio y María Cristina Lanza de Gómez. Que este triunfo sea un homenaje a su memoria.

A MI ESPOSA:

Blandina Artemis Valenzuela Escobar de Gómez, por todo su apoyo incondicional y comprensión.

A MIS HIJOS:

Atena Ixmukanè, José Aquiles y Johan Oliver, con cariño especial.

A MI NIETO:

José Lombardo Gómez Valenzuela, con mucho cariño.

A MIS HERMANOS:

María Bernardita, Juan Danilo, Helio Emmanuel, Francisco Eugenio, Miriam Servanda, Ángela Esperanza, Carlos Humberto y Mercedes Carmelina; con cariño fraternal.

A MI CUÑADO:

José Ramón Godoy Rojas, por sus buenos consejos.

A MIS SOBRINOS:

En especial a: José Ramón, Mario René, Yhoni, Jorge Alejandro y Alba Ileana con agradecimiento por su apoyo sincero.

A TODOS LOS CATEDRÀTICOS:

De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes hicieron posible mi formación profesional; muchas gracias por sus consejos y enseñanzas.

ÍNDICE

Introducción.....	Pág. I
-------------------	------------------

CAPÍTULO I

1. Situación actual de Guatemala	1
1.1 Características generales de Guatemala.....	1
1.2 Situación de los menores trabajadores en la sociedad guatemalteca.....	2
1.3 El trabajo de menores y sus características básicas.....	11
1.3.1 Categoría ocupacional en el trabajo de menores.....	12
1.3.2 Jornada laboral en el trabajo de menores.....	13
1.3.3 Salario en el trabajo de menores.....	14
1.3.4 Educación en el trabajo de menores.....	15
1.3.5 Salud en el trabajo de menores.....	17
1.3.6 Riesgos laborales en el trabajo de menores.....	18
1.3.7 Cifras en el trabajo de menores.....	19
1.3.8 Causas del trabajo de menores.....	20

CAPÍTULO II

2. Situación laboral en Guatemala.....	23
--	----

2.1 Trabajo de alto riesgo.....	23
2.1.1 Actividades más comunes en el trabajo de alto riesgo.....	24
2.1.2 Daños a que se encuentran expuestos los menores trabajadores	25
2.1.3 Riesgos a los que se encuentran expuestos los menores trabajadores.....	27
2.2 Principales actividades laborales de menores en la ciudad capital.....	28
2.2.1 Menores del mercado.....	30
2.2.2 Menores en la industria de la maquila.....	31
2.2.3 Menores cuidadores y limpiadores de carros.....	33
2.2.4 Menores lustradores.....	34

CAPÍTULO III

3. Síntesis de los derechos específicamente regulados en Guatemala para menores trabajadores.....	37
3.1 Normativa internacional.....	37
3.1.1 Convención sobre los Derechos del Niño.....	37
3.1.2 Convenios de la O.I.T. ratificados por Guatemala.....	38
3.2 Normativa nacional.....	44
3.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	44
3.2.2 Código de Trabajo, Decreto No. 1,441.....	46
3.2.3 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	50

3.2.4 Código Civil, Decreto Ley No. 106	52
3.3 Análisis de la legislación aplicable.....	53

CAPÍTULO IV

4. Instituciones nacionales e internacionales que contribuyen a mejorar la calidad de vida de menores trabajadores.....	55
4.1 Instituciones nacionales.....	56
4.2 Instituciones internacionales.....	61
CONCLUSIONES.....	67
RECOMENDACIONES.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, referente al estudio de los menores trabajadores que presento como tesis, trata de enfocar lo que es en sí el derecho al trabajo, como lo plasma la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 101, pero al mismo tiempo se analizan las distintas regulaciones, tanto a nivel nacional como internacional, en lo referente a los distintos trabajos que desarrolla un menor de edad en nuestra sociedad.

Sobre la temática se ha escrito bastante; en tal sentido, no se pretende crear nuevas teorías en relación al trabajo de los menores de edad, ya que éste se remonta a la evolución misma de las distintas sociedades. En este orden de ideas, esta investigación está concebida para tener una orientación de las distintas causas por las cuales el menor de edad se ve en la obligación de trabajar, ya sea para proveerse de su sustento, o bien para coadyuvar a los gastos del grupo familiar.

En todo el mundo, son millones de menores los que trabajan, pero este hecho pasa inadvertido para la mayoría de personas.

La participación de los menores en el trabajo es mayor en el área rural, ya que es aceptado culturalmente como transmisión de habilidades, costumbres y tradiciones.

En ese proceso, el menor deja de asistir a la escuela y se incorpora en edad prematura al campo laboral, acompañando al padre en la agricultura o a la madre en actividades domésticas.

Según el video documental realizado por los investigadores Villarreal y Peralta (1996), con la colaboración y asistencia de GTZ (Cooperación Alemana del Desarrollo), UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), Proyecto de Ayuda a los Niños de la Calle en Guatemala (UNITED NATIONS VOLUNTEERS) y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, indica que Guatemala es un país multiétnico y el 56% de la población lo integran los menores. La mayoría de hogares de

los menores se ve afectado por la separación o la desintegración familiar, y la precaria situación económica de dichas familias hace que sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, vestido y educación no se lleguen a satisfacer.

Los estudios y análisis de diversas instituciones, muestran sin lugar a dudas los porcentajes elevados de menores trabajadores y a los peligros, riesgos y/o daños a que se exponen cuando las actividades laborales se realizan en condiciones extremas.

Esta problemática trae como consecuencia, un incremento de menores que realizan trabajos que atentan en contra de sus propios derechos, pero es la única forma de obtener capital para contribuir a las necesidades básicas del grupo familiar.

El trabajo de menores proviene fundamentalmente de causas socioeconómicas, tales como: Desempleo, escasez de fuentes de trabajo o bajos salarios que no permiten a los adultos satisfacer las necesidades básicas de su grupo familiar, y el menor se ve en la necesidad de trabajar para contribuir en las necesidades básicas de la familia.

CAPÍTULO I

1. Situación actual de Guatemala

1.1 Características generales de Guatemala

La República de Guatemala, se localiza en la parte norte del istmo centroamericano, limita al norte y oeste con la República de México, al sur con el Océano Pacífico y al este con el Océano Atlántico y las Repúblicas de Honduras y El Salvador. Se encuentra comprendida entre los paralelos 13° 44´ a 18° 30´ latitud norte y entre los meridianos 87° 24´ a 92° 14´ al este del meridiano de Greenwich.

Su extensión territorial es de 108,889 kilómetros cuadrados y cuenta con una población de 11, 237,196 habitantes, su clima puede ir de cálido a templado y muy frío, de conformidad con el Instituto Nacional de Estadística INE Censos Nacionales XI de población y VI de habitación 2,002 población y locales de habitación particulares censados según departamentos y municipios (cifras definitivas) Guatemala 2003.

Guatemala, es uno de los países centroamericanos que se caracteriza por poseer una geografía variada y de origen volcánico, en donde se pueden encontrar más de 19 microclimas los cuales favorecen el desarrollo agropecuario y agrícola en forma diversificada.

Guatemala, de acuerdo con su régimen político administrativo, se encuentra dividida en 8 regiones, 22 departamentos, 331 municipios y 23 distritos electorales, uno por cada departamento, más el distrito central que corresponde exclusivamente a la ciudad capital.

La población de Guatemala se localiza mayormente en las áreas rurales, con una proporción aproximada de 52% de población indígena y un 48% no indígena. El 62% está disperso en 19,140 comunidades menores de 2,000 habitantes y de estas el 71% son comunidades con menos de 200 habitantes cada una.

Guatemala goza de una sociedad pluricultural y multilingüística, compuesta por una gran diversidad étnica. La población indígena esta localizada especialmente en el altiplano central, occidental y norte, dividida en 22 grupos lingüísticos de los cuales son mayoritarios: a) el Quiché; b) el Cachiquel; c) el Mam; d) el Kekchí; y e) el grupo lingüístico Garífuna que se ubica en la costa norte.

1.2 Situación de los menores trabajadores en la sociedad guatemalteca

Actualmente los menores son el sector que representa a la mayoría de la población guatemalteca, sin embargo, en cuanto a la dependencia económica y social depende directamente de las personas adultas. Esta dependencia se refleja negativamente en el menor cuando las personas trabajadoras del grupo

familiar tienen problemas con el desempleo y la escasez de fuentes de trabajo, viéndose el menor en la necesidad de trabajar en áreas formales o informales para contribuir al sostenimiento del grupo familiar. Esta problemática se sustenta en el hecho de que a mayor pobreza o pobreza extrema, los menores son impulsados en un porcentaje mayor a contribuir al sostenimiento de la familia, ejecutando diversidad de actividades económicas fuera de sus hogares, lo que provoca que en el mercado de trabajo exista mayor disposición a recibir menores como medio para reducir costos y simplificar las relaciones de trabajo.

Las formas visibles del trabajo de menores pueden ser: La venta de periódicos, de rosas, cuidado de carros, limpieza de zapatos, empacar en supermercados.

Las formas no visibles del trabajo de menores como: Trabajo doméstico, y muchos trabajos más que desarrolla el menor de acuerdo al área donde reside y en virtud de las necesidades que tenga que cubrir en su grupo familiar.

Aunque parezca que estas circunstancias forman parte de un fenómeno nuevo, en realidad el trabajo de menores existe desde la antigüedad, sólo que en los últimos años se ha incrementado en porcentajes bastantes elevados debido a la falta de empleo de sus padres y a las malas remuneraciones laborales.

El informe “Entre el olvido y la esperanza”, manifiesta: La existencia de niños, niñas y adolescentes trabajadores no es un fenómeno nuevo en la historia

económica de Guatemala. Su participación en las actividades laborales ha sido una constante entre las familias de comunidades campesinas, indígenas y ladinas.

Nunca, como en la actualidad, la presencia había sido tan notoria y en tan variadas actividades, ni tan dramática e imprescindible para la sobré vivencia familiar.

Por otra parte, cabe destacar que en el año 1990 Guatemala se convirtió en un Estado parte al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño. De esa forma asume la responsabilidad de cumplir con los compromisos contenidos en dicha convención, a la adopción de las medidas para cumplir las normas allí expuestas y a designar la máxima cantidad de recursos disponibles a fin de asegurar su aplicación. En ese mismo año, Guatemala ratificó el Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima para la admisión al empleo.

El ocho de mayo de 1992, se creó la Unidad de Protección al Menor Trabajador, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social y tiene como finalidad orientar y proteger directamente al menor trabajador.

El 13 de junio de 1996 el Ministerio de Trabajo firmó el memorando de entendimiento con la OIT, en el que adquirió el compromiso de desarrollar un plan nacional de prevención y erradicación del trabajo de menores. Luego de la firma del memorando, se instituyó el Programa Internacional para la Erradicación del

Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, realizaron una consulta nacional, con varios sectores de la población incluyendo a la adolescencia trabajadora para la construcción del Plan, que hasta el momento ha sido considerado como una política nacional que beneficia a los menores trabajadores.

Internacionalmente parece aceptarse hoy día el cálculo de la OIT consistente en que 250 millones de menores de 14 años de edad trabajan en el mundo. Igualmente UNICEF estima que alrededor de 250 millones de menores entre cinco y 14 años provenientes de países en vías de desarrollo, los cuales son víctimas de la explotación laboral, trabajando hasta nueve horas por día y seis días a la semana.

En América Latina el trabajo de menores ha sido un fenómeno con el que se ha convivido, considerándolo hasta cierto punto como “normal” y “natural”. Sin embargo, la precaria realidad socioeconómica latinoamericana ha desbordado dichos marcos legales, de manera que el trabajo de menores se considera como una actividad “necesaria” en el desarrollo de las difíciles condiciones de vida de millones de menores y sus familias.

En nuestro país, como en diversos países de América Latina el menor goza ya sea como infante, como niño o como adolescente, de reconocimiento jurídico institucional, lo que deviene como base para el establecimiento de un

ordenamiento que le pueda permitir el goce de determinadas condiciones capaces de favorecer su desarrollo físico, psicosocial, escolar y laboral.

▪ **Definición de Menor:**

Persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica, determinada por la mayoría de edad. ⁽¹⁾

Según lo manifestado por la Fundación Childhope, al menor se le puede ubicar en tres etapas.

▪ **Infancia**

Comprende del nacimiento hasta los cinco años. En términos universales, ésta es considerada como una etapa de alto riesgo para su existencia y desarrollo psicosocial, debido a que es una etapa de la vida en que su actividad gira en torno a la crianza.

▪ **Niñez**

Según el Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003, del Congreso de la República. Se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple 13 años de edad.

(1) Cabanellas Torres, Guillermo. Diccionario jurídico elemental.

En forma general comprende de los seis hasta los 11 años. En esta etapa el menor ha conquistado determinadas capacidades, pues forja ciertas cualidades adquiere conocimientos sobre su realidad circundante que complejizan la relación el menor con su medio, al mismo tiempo desarrolla determinadas actitudes sobre el mundo y la vida. Dicha etapa corresponde a la escolaridad primaria.

En la niñez, uno de los principales rasgos es cuando el menor va adquiriendo un mayor nivel de autonomía respecto a la familia, como parte del proceso de formación de su personalidad. La educación la adquiere a partir de esta etapa, siendo un significado importante, debido a que el menor incursiona en forma decisiva en el mundo de los símbolos: de la cultura, de la técnica, las ciencias y las artes. En esta etapa de la vida el eje de su existencia deja de ser la familia y pasa a ser la escuela

▪ **Adolescencia**

Según el Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003. Del Congreso de la República. Se considera adolescente a toda aquella persona desde los trece (13) años hasta que cumpla dieciocho (18) años de edad. Además de los importantes cambios que caracterizan el remarcamiento de los rasgos sexuales del menor, ésta es una etapa que modela o acentúa el desarrollo de los sentimientos humanos y los valores. El proceso de desarrollo implica, además una clara diferenciación en cuanto a la naturaleza de los roles interfamiliares. El menor conquista relativa

independencia a lo largo de un proceso en el cual los adultos van otorgándole, no siempre sin conflicto, una mayor autonomía. La adolescencia brinda grandes potenciales y posibilidades en donde la riqueza cultural y educativa del entorno social, llega a incidir de manera decisiva en la formación del carácter del menor.

La necesidad de formación de la personalidad del menor, coincide con su normal incorporación al mundo del trabajo y con la definición de sus relaciones sociales. La redefinición se consolida con su incorporación a instancias extrafamiliares (clubes deportivos, asociaciones, amigos, empresa u oficio), las que podrán aportarle diversas posibilidades y condiciones para una de las mayores dificultades que afronta. Esta situación permite reiterar que los rasgos que caracterizan las edades de la vida, no son fijos ni se encuentran predeterminados. De igual forma, es indispensable mencionar que para obtener una mejor apreciación y comprensión del presente informe final de la investigación, es necesario diferenciar cinco aspectos fundamentales que tienen mucha relación con las actividades laborales realizadas por los menores y que serán tratados con frecuencia en el desarrollo del mismo.

▪ **Definición de menores trabajadores**

Son los que participan directamente en una actividad generadora de ingresos a nivel formal, informal o familiar. Dicho trabajo debe ser equitativamente remunerado y realizado en condiciones adecuadas para su edad, capacidad,

estado físico y desarrollo intelectual, así como acorde a sus valores morales, culturales y no deberá interferir con su asistencia a la escuela. (2)

▪ **Definición de trabajo de menores**

Es aquella actividad económica realizada por personas de 14 años cumplidos y menores de 18 años de edad, quienes por disposición de la ley pueden trabajar y quienes deben estar bajo un régimen especial de protección por su condición de persona en desarrollo, conforme lo establece el artículo 147 del Código de Trabajo. (3)

El trabajo de menores también puede concebirse como el conjunto de actividades que desarrolla un menor al servicio de un empleador a cambio de una remuneración, ya sea para su sustento o para coadyuvar al sustento económico de su familia.

Sin embargo, cuando en este tipo de actividades se encuentran presentes las condiciones extremas como la explotación, discriminación, intolerancia, irregularidad de horarios, bajos niveles de remuneración y el elevado riesgo para su salud o vida, el trabajo se revierte en contra del desarrollo de la personalidad del menor.

(2) Decreto 23-2003 del Congreso de la Republica. **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**. Art. 2, 63 y 64.

(3) Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Plan Nacional para la Prevención y erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora**. Guatemala 2,001. Pág. 4.

- **Trabajo peligroso o de alto riesgo para menores**

Es aquella actividad económica realizada por personas menores de 18 años y que por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, se cataloga como nocivo para su salud, seguridad o para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

- **Adolescentes trabajadores en el sector formal**

Son todas aquellas personas entre 14 y 18 años de edad que tienen como empleador a una persona individual o jurídica o que labore en una empresa debidamente registrada de acuerdo a los requisitos legales. En ambos casos hay una relación directa de subordinación y dependencia, dentro de un horario determinado y sujeto a un contrato individual de trabajo.

- **Adolescentes trabajadores del sector informal**

Son todas aquellas personas entre 14 y 18 años de edad que realizan actividades laborales por cuenta propia o para un patrono que desarrolla actividades comerciales sin estar sujetas plenamente a la legislación tributaria y comercial de país, especialmente en lo que se refiere al registro, sede, contabilidad y otros requisitos que caracterizan la formalidad del comerciante.

Los menores trabajadores en el sector informal no se rigen por las leyes laborales y las actividades no están debidamente legalizadas. En estas condiciones el menor trabajador está expuesto a que sea explotado, y a que no

se le paguen sus prestaciones laborales y que no tenga servicios de salud y educación.

▪ **Definición de contrato individual de trabajo**

Es el vínculo económico jurídico mediante el cual una persona (trabajador) queda obligada a prestar a otra (empleador), sus servicios personales a cambio de una retribución y bajo la dirección inmediata o delegada del empleador.

1.3 El trabajo de menores y sus características básicas

▪ Desde el punto de vista legal podemos apreciar las características fundamentales que se dan en el trabajo de menores.

- Los trabajadores menores, mayores de 14 años Tienen capacidad para contratar su trabajo en forma directa, percibir y disponer de la retribución convenida y en general para ejercer los derechos y acciones en relación a las leyes laborales.

- Los trabajadores menores de 14 años, cuando su relación sea de contrato relativo a trabajo debe de celebrarse con los representantes legales de estos y en su defecto se necesita la autorización de la Inspección General de Trabajo. El producto de los menores debe ser percibido por el representante legal.

- Desde el punto de vista informal podemos apreciar las características siguientes:
 - En relación al salario no se cumple con el pago correcto siempre es inferior al que legalmente tendría que cancelarse.
 - Los horarios de trabajo no están de acuerdo a los preceptos legales y siempre serán mayores a los indicados en la ley.
 - El trabajador, no cuenta con las prestaciones laborales establecidas: Vacaciones, aguinaldo, jornada laboral, indemnización, etc.
 - No cuentan con servicio medico en caso de accidente o enfermedad común por no estar afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

A grandes rasgos estas son unas de las muchas características negativas que pueden darse en el trabajo de menores en el ramo informal y muchas veces no es por ignorar la ley, sino que se aceptan por necesidad de obtener ingresos para la subsistencia personal y la del grupo familiar.

1.3.1 Categoría ocupacional en el trabajo de menores

Hablando de porcentajes la tercera parte de los trabajadores y el 48 % de trabajadoras son asalariados. El mayor porcentaje de los menores trabajadores se desempeñan en trabajadores familiares no remunerados. El resto se desempeña como obreros o empleados no calificados y en un porcentaje

menor trabajando por su propia cuenta. Se destaca que las trabajadoras menores participan en mayor proporción que los menores trabajadores en la categoría de obreras o empleadas, confirmando su creciente incorporación al mercado de trabajo, debido a que buscan la seguridad del trabajo asalariado, especialmente en el servicio doméstico.

Según datos estadísticos se establece que el 64.6% de los menores trabajadores se desempeñan como trabajadores familiares no remunerados, el 33.1% como obreros o empleados no calificados y el 2.3% trabajan por cuenta propia.

1.3.2 Jornada laboral en el trabajo de menores

Las jornadas laborales de trabajo diurna, nocturna y mixta para los trabajadores mayores de edad, se establecen en el Artículo 116 del Código de Trabajo Decreto 1,441 del Congreso de la República de Guatemala.

Según el Artículo 149 del Código de Trabajo debe de reducirse la jornada laboral a los menores trabajadores de la siguiente forma:

- Para los trabajadores mayores de 14 años, debe de reducirseles una hora de trabajo diario, seis horas a la semana.
- Para los trabajadores menores de 14 años, debe de reducirseles dos horas de trabajo diarias, un total de doce horas a la semana,

siempre que la Inspección General de Trabajo extienda por escrito la autorización para permitir esta clase de trabajo especial diurno.

Ahora bien con relación a este mismo artículo del Código de Trabajo se establece lo siguiente:

Jornada laboral diurna para trabajadores mayores de 14 años, no puede ser mayor de siete horas diarias, ni exceder de 38 horas a la semana.

Jornada laboral diurna para trabajadores que tengan 14 años o menos, no puede ser mayor de seis horas diarias, ni exceder de 32 horas a la semana, El mismo cuerpo legal prohíbe a los menores llevar a cabo trabajo nocturno, realizar jornadas extraordinarias, trabajo diurno en cantinas u otros establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato y el trabajo diurno en lugares insalubres que ponen en riesgo su salud y dignidad.

1.3.3 El salario en el trabajo de menores

El salario o sueldo, es la retribución que el empleador debe de pagar al trabajador en virtud del cumplimiento de un contrato de trabajo o relación de trabajo vigente. El monto del salario debe ser determinado por patronos y trabajadores, pero no puede ser inferior al salario mínimo fijado legalmente.

Según el Acuerdo Gubernativo No. 765-2003, del Congreso de la República de fecha 27 de noviembre de 2003, el salario mínimo es el siguiente:

- **Salario mínimo para actividades agrícolas:** Treinta y ocho quetzales con sesenta centavos (Q. 38.60) Por una jornada ordinaria diaria de trabajo.
- **Salario mínimo para actividades no agrícolas:** Treinta y nueve quetzales con sesenta y siete centavos (Q. 39.67) por una jornada ordinaria diaria de trabajo.

1.3.4 Educación en el trabajo de menores

La educación constituye un factor fundamental de desarrollo en los menores, debido que a mayores grados de escolaridad y profesionalidad de los recursos humanos, se da mayor viabilidad al desarrollo individual y colectivo de una sociedad, una Nación. La educación es una vía de acceso e inserción a las estructuras económicas, políticas y sociales. Además, se debe de considerar que la educación debe ser uno de los instrumentos más eficaces para abolir el trabajo de menores.

Es evidente que los menores trabajadores con mayor grado de escolaridad van a tener un mejor desempeño y menos problemas al momento de contar con un trabajo.

Para los menores trabajadores la educación pareciera no tener ningún interés, pues la mayoría refleja un escaso o bajo nivel de escolaridad, esto es un reflejo del bajo poder adquisitivo per cápita laboral de las personas encargadas de sostener el hogar.

No obstante nuestra Constitución Política en su Artículo 74 establece: Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica. La educación impartida por el Estado es gratuita.

El trabajo de los menores es un obstáculo para el estudio y esto se refleja en el lugar que ocupa Guatemala en el analfabetismo.

Según estudios realizados Guatemala ocupa el segundo lugar entre los países latinoamericanos con mayores índices de analfabetismo. En el área rural, de cada diez habitantes siete son analfabetos y en el área urbana, de cada diez habitantes tres son analfabetos.

La repercusión del trabajo sobre el rendimiento escolar de los menores se manifiesta a través de comportamientos que limitan su capacidad de aprendizaje. Tal es el caso que los menores permanecen en la escuela, pero las exigencias de trabajo y estudios provocan alteraciones físicas, sociales y psicológicas, dependiendo del sector o área productiva en la que se ocupen, lo cual reduce su capacidad intelectual.

Según investigaciones realizadas por sociólogos, el impacto del trabajo de menores sobre la educación, se da entre los 13 y 17 años de edad, pues los varones que laboran tienen que recibir de uno a dos años menos de educación que los que no trabajan, mientras que entre las menores, las diferencias más frecuentes se ubican entre 0.5 y 1.5 años de estudio. Estas pérdidas representan entre 10% y 25% del total de años de estudio alcanzado a esas edades.

Se puede afirmar que el bajo nivel de escolaridad se presenta debido fundamentalmente a cuatro factores:

- Bajos recursos económicos de los padres para el pago de la escolarización.
- Falta de interés de los padres para inscribir a sus hijos en la escuela.
- Falta de tiempo para acudir a la escuela como consecuencia de las extensas jornadas de trabajo.
- Incapacidad gubernamental para la creación e incremento de escuelas, maestros, bibliotecas y centros culturales.

La educación constituye una base de aprendizaje para todas las personas, esto implica que es una herramienta que tiene el menor trabajador para convertirse en una persona productiva y prepararse en una mejor forma para afrontar el problema laboral.

1.3.5 Salud en el trabajo de menores

El derecho a la seguridad social esta instituido como un mecanismo de protección a la vida y su función fundamental es la prestación de servicios medico hospitalarios para prevenir o restablecer la salud del trabajador por medio de una valorización medica que necesariamente comprende el diagnosticar y aplicar un tratamiento si fuera requerido para restablecer al paciente.

La Constitución Política de la República en su Artículo 100, plasma que la aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

En el Artículo 198 del Código de Trabajo Decreto 1,441 del Congreso de la República, establece que todo empleador debe de cumplir con todas las medidas de seguridad que indique el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) con el fin de prevenir accidentes de trabajo y evitar enfermedades.

1.3.6 Riesgos laborales en el trabajo de menores

La vinculación del menor trabajador de correr riesgos para su salud o su vida se encuentra ligada a las actividades laborales que conllevan ese peligro. En el Artículo 198 del Código de Trabajo Decreto 1,441, establece que todo empleador debe de cumplir con todas las medidas de seguridad que indique el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) con el fin de prevenir enfermedades y evitar accidentes de trabajo como: heridas, quemaduras, aplastamiento, fracturas y esguinces, asfixia, intoxicaciones, excoriaciones, amputaciones, enfermedades gastrointestinales y de las vías respiratorias, oculares, electrocución y hasta la muerte.

En el plano de la salud mental, se han documentado algunos riesgos que los menores trabajadores enfrentan, tales como: depresión, frustración alcoholismo, drogadicción y delincuencia.

1.3.7 Cifras en el trabajo de menores

Es muy difícil estimar la cantidad de menores trabajadores, debido a que estos no son visibles en las estadísticas, debido a que muchos empleadores no los reportan, tanto en el ámbito urbano como rural. Esta carencia de datos no permite saber con exactitud la magnitud del problema a escala cuantitativa.

El INE calcula que a partir de los siete años de edad, ya hay presencia de menores trabajadores en porcentajes bastantes elevados, pues en los hogares de escasos recursos los niños y adolescentes trabajan en áreas como: Lustradores, cuidadores y limpiadores de carros en las calles de la ciudad capital, vendedores de periódicos, de flores etc. Que actúan como fuerza de trabajo y de importancia para la economía familiar y nacional.

Los datos obtenidos sobre la base del Censo de Población de 1994, determinaron un total de 528,028 menores trabajadores, equivalentes al 28.6% de la población entre siete y 14 años de edad. Este mismo Censo establece que los adolescentes entre los 14 y 18 años de edad representan una cifra de 644,569, lo que equivale al 70.9% de la población de dicho grupo.

ENIGFAM en encuestas de los años 1998-1999, considera que en nuestro país hay no menos 821,87527 menores trabajadores en edades de siete a 14 años registrados como PEA y en quehaceres del hogar, lo que supone

34.1% de la población de esas edades, de los cuales 13.5% pertenecen a la PEA y 20.6% en quehaceres del hogar.

Sin embargo, el Censo de Población de 1994, registró que un 72.3% de menores trabajadores realizaban actividades en quehaceres del hogar y el 27.7% laboraban como PEA.

Algunas ONG'S que trabajan en la temática de menores trabajadores afirman que, aunque no se ha realizado un mapeo sobre esta problemática, la estimación que se hace es de dos millones de menores guatemaltecos que se encuentran laborando, ya sea en el sector formal o informal. Las apreciaciones se realizan partiendo de las cifras arrojadas por el Censo de Población de 1994, que reporta que en Guatemala hay alrededor de ocho millones de habitantes, de los cuales el 51% son menores (cerca de cuatro millones). Si la cobertura del sector educación es de aproximadamente el 50%, se asume que el resto de infancia y juventud no está estudiando, se encuentra trabajando.

1.3.8 Causas del trabajo de menores

Las causas del trabajo de menores en la Ciudad de Guatemala, se deben principalmente a causas como:

- La pobreza y extrema pobreza. en donde no es posible que solo trabajando el jefe de la familia pueda cubrir los gastos del grupo familiar.

- La concentración de personas que vienen del interior de la republica en busca de un mejor nivel de vida, en virtud de que en sus comunidades se carece de fuentes de trabajo y en al capital es donde la mayor parte de industria se concentra.
- Desempleo. Debido a la poca inversión, el porcentaje de desempleo es bastante elevado y los diferentes grupos familiares no cuentan con el poder adquisitivo suficiente para cubrir sus gastos, lo cual impulsa a que los menores de edad dentro del grupo familiar se vean en la necesidad de trabajar.
- Salarios mal remunerados. Aunque legalmente hay un salario mínimo, este no alcanza para sostener un grupo familiar en virtud del alto costo de la vida.

Estos serian unos de los factores mas importantes aunque podríamos enfocar otros que también inciden para que el menor de edad trabaje.

El “Plan nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección a la adolescencia trabajadora”, establece que los factores que inciden en la temprana incorporación de los menores al trabajo son: la pobreza de las familias, los salarios mínimos bajos, el desempleo y subempleo de los adultos, la general aceptación del trabajo de menores y la falta de servicios sociales básicos de carácter universal.

UNICEF en su texto “Trabajo infantil en el marco de la globalización de la economía de Guatemala” establece que las familias con un alto número de hijos en donde predomina la vivienda improvisada, con altos índices de nacimientos; el bajo nivel de escolaridad de los padres de los menores y el ingreso familiar bajo; son los perfiles de los hogares de menores guatemaltecos que trabajan.

CAPÍTULO II

2. Situación laboral en Guatemala

2.1 Trabajo de alto riesgo

Los menores trabajadores en labores de alto riesgo, son parte de una realidad que aún es desconocida en la sociedad guatemalteca, sin embargo, este tipo de actividades los convierte en el sector de trabajadores más desprotegido y vulnerable, expuestos a elevados grados de morbilidad y mortalidad, propiciados por las labores que desempeñan y las condiciones del ambiente donde trabajan.

En el trabajo de alto riesgo, los menores están expuestos a los mismos peligros que los adultos (cuando se hallan en la misma situación), donde la supervivencia y la conservación de la integridad física, son tan importantes para ellos como para los adultos.

Las características anatómicas, fisiológicas y psicológicas de los menores, distintas de las de los adultos, los hacen más vulnerables a los riesgos que encierra este tipo de trabajo. Los efectos sobre la salud pueden ser mucho más catastróficos en el caso de los menores, ya que daña irreversiblemente su desarrollo físico y mental, con las graves repercusiones más tarde en su vida adulta. Por ejemplo el acarrear cargas pesadas o tener que adoptar posiciones forzadas, puede deformar o lastimar el cuerpo en crecimiento del menor.

En Guatemala existe un segmento de la población de menores que para sobrevivir económicamente, llevan a cabo actividades laborales con altos riesgos de sus vidas, sujetas a ambientes inadecuados, en la que se exponen a diversidad de peligros y donde no existe control ni sujeción legal. Estos menores se encuentran expuestos a innumerables riesgos para su salud, física, mental, moral y social, donde destaca: El uso inadecuado de herramientas (machetes, instrumentos filosos y punzantes, piochas, etc.); la posible intoxicación por el manejo y absorción de sustancias químicas o de fertilizantes que se venden en distribuidoras.

El trabajo de alto riesgo tiene mucha relación con el trabajo en los mercados, industria de la maquila, cuidadores y limpiadores de carros, lustrados etc. En ese sentido se puede afirmar que muchos de los casos donde los menores se encuentran en mayor riesgo, es cuando desarrollan actividades en la calle y en horas inapropiadas de la noche.

2.1.1 Actividades más comunes en el trabajo de alto riesgo

- Atender comedores.
- Ayudantes de albañil.
- Ayudantes de camionetas.
- Cargadores de bultos pesados.
- Trabajadoras domésticas.
- Limpia y cuida carros.

- Lustradores.
- Maquila.
- Panaderos.
- Trabajos agrícolas.
- Vendedores ambulantes.

Los investigadores Villarreal y Chapetón afirman que los estudios realizados hasta la fecha con relación al tema de menores trabajadores en labores de alto riesgo, dan una idea de la exposición a daños físicos, psíquicos y morales que sufren los menores a los cuales están expuestos al desempeñar esta clase de trabajo de alto riesgo.

2.1.2 Daños a que se encuentran expuestos los menores trabajadores

▪ Menores del mercado

- Abusos por su calidad de menor.
- Robo de sus pertenencias.
- Accidentes al trasladar comida caliente.
- Maltrato.

▪ Maquila, industria y talleres

- Abusos por su calidad de menor.

- Accidentes por maquinaria o herramienta inadecuada.

- **Menores cuidadores y limpiadores de carros**
 - Abusos por su calidad de menor.

 - Robo de pertenencias.

 - Atropello por parte de los dueños de vehículos.

- **Menores lustradores**
 - Abuso por su calidad de menor.

 - Atropello por parte dueños de vehículos.

 - Robo de sus pertenencias.

- **Ventas ambulantes**
 - Accidentes de tránsito.

 - Maltrato.

 - Acoso Sexual.

- **Sector construcción**
 - Soterramiento.

- Heridas por mal uso de herramienta.
- Lesiones.
- Electrocuciiones.

- **Sector basura**

- Abusos y malos tratos.
- Infecciones
- Largas jornadas de trabajo.

2.1.3 Riesgos a los que se encuentra expuestos los menores trabajadores

Considerando los riesgos laborales a los que se encuentran expuestos los menores, conviene hacer una aproximación de la siguiente manera:

- **Riesgos potenciales**

Son aquéllos a que han sido expuestos los menores y que sus efectos (Orgánicos y/o psíquicos) se presentan a mediano y largo plazo.

Entre los riesgos potenciales podemos mencionar: Dificultad para estudiar, frustración, alcoholismo, y estupefacientes.

- **Riesgos directos**

Son aquéllos en los cuales, los menores se encuentran expuestos cotidianamente de manera mediata o inmediata y que pueden o no ser tangibles y visibles. Los riesgos directos pueden ser: Heridas, quemaduras, quebraduras, e intoxicaciones, etc.

2.2 Principales actividades laborales de menores en la ciudad capital

Los principales sectores y actividades de menores trabajadores en la Ciudad de Guatemala van en torno a lo expresado en el cuadro que a continuación se detalla.

- **Sector Industrial**

- Ayudantes en la elaboración de ladrillos, tejas, bloc y otros.
- Caleros.
- Empacadora de productos no tradicionales.
- Extractores de piedrin y arena de río.
- Maquilas.
- Panaderos.
- Platerías.

- **Sector Comercial**

- Manufactura y venta de artesanías
- Vendedores ambulantes: frutas, semillas, dulces, periódicos, etc.
- Venta de agroquímicos.
- Venta de ladrillos, tejas y otros materiales de construcción.

- **Sector Servicios**

- Ayudantes de buses y microbuses, cargadores de camionetas y furgones.
- Ayudantes de mecánica y herrerías.
- Ayudantes en la construcción de casas, edificios y carreteras.
- Cocineras.
- Guías de turismo.
- Jaladores o enganchadores para trámites.
- Lavadores de carros o limpia brisas.
- Lustradores o limpiabotas.
- Maleteros o cargadores de bultos.
- Niñeras.
- Recolectores y clasificadores de basura.

- Repartidores de productos y mensajeros.
- Tortilleras.
- Trabajadoras en casas particulares.
- Trabajadores de hoteles, camareros, meseros y cocineros.
- Trabajadores en pinchazos de llantas.

2.2.1 Menores del mercado

El trabajo de los menores en el mercado no se circunscribe únicamente a la carga y descarga de productos, sino que involucra todo tipo de actividades como: ofrecer productos, vender comida, limpiar espacios de ventas y la prestación de sus servicios a diferentes amas de casa para llevar sus canastos o bolsas con la mercancía adquirida, etc.

La mayor parte de menores dedicados a la carga y descarga de producto son del sexo masculino, aunque también se pueden encontrar personas del sexo femenino en esta actividad. Los menores más perjudicados oscilan entre los 12 y 14 años, debido a que su constitución física no les permite soportar cargas mayores de 100 libras. Los y las vendedoras de hortalizas, vegetales, frutas y flores, son regularmente indígenas que concurren a los mercados con sus hijos e hijas, quienes les ayudan en la venta ambulante de sus productos.

Normalmente los menores trabajadores en el mercado inician sus labores entre las 05:00 y 06:00 horas, momento en que abren los mercados y empiezan a concurrir los camiones y camionetas de transporte público con los productos provenientes del interior de la República. Esta actividad continúa hasta las 08:00 ó 09:00 horas, aproximadamente, lapso en la que se toman un poco de tiempo para ingerir alimentos en dichas localidades, aunque para otros trabajadores esta actividad continúa hasta las 15:00 ó 16:00 horas.

Las labores de los menores en el mercado generalmente abarcan los siete días de la semana durante todo el año. Los días domingos exigen mayor actividad, lo que implica la falta de momentos de descanso, juego, recreación y esparcimiento.

2.2.2 Menores en la industria de la maquila

El impulso de la maquila en Guatemala, es una respuesta a diversas políticas económicas implementadas e impulsadas por países industrializados para reducir costos de producción, buscando mercados de trabajo en países subdesarrollados. Con esta modalidad se combina, en forma ventajosa para los empresarios, el capital y el trabajo para producir en función del mercado mundial.

Las maquilas son la producción industrial parcial muy especializada, en la que se importan piezas o productos semielaborados para ser ensamblados por

fuerza de trabajo local, las que luego se exportan como productos terminados al mercado mundial.

Fundamentalmente el término “Industria de la maquila” implica gran porcentaje de empresas de capital extranjero (en la mayoría de casos es coreano) y gozan de muchas ventajas legales como la exoneración de impuestos. Estas empresas maquiladoras se encuentran ubicadas principalmente en los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez y Chimaltenango.

Los aspectos característicos de algunas maquilas ubicadas en nuestro país son: La agresividad del patrono, el maltrato dado en forma verbal y con hechos, la sobreexplotación de la mano de obra, el abuso de autoridad y los registros que se efectúan al personal en horas de entrada y de salida. También se caracterizan por poseer una población sumamente joven y predominantemente del sexo femenino.

Las actividades de la maquila se llevan a cabo en algunos casos en instalaciones peligrosas y en otros, en pequeñas bodegas o edificaciones para otros usos convertidas en plantas, las cuales tienen un espacio reducido para la cantidad de operarios que albergan y donde predomina la poca ventilación, exceso de calor, sanitarios insuficientes y en mal estado, carencia de agua potable, la inexistencia de comedores (que los obliga comer en las afueras de las plantas), locales poco higiénicos y el ruido que es un inconveniente constante en todas las plantas.

El estudio realizado por Cumes Salazar y Chocoyo; Chile (1997) indica que la maquila coreana ha recibido fuertes y permanentes críticas debido a los anómalos procedimientos laborales y la sobreexplotación de que son víctimas quienes trabajan en ellas. Establece que las denuncias y críticas documentadas realizadas por los trabajadores y las trabajadoras no han mejorado sustantivamente y que las arbitrariedades lejos de disminuir se han incrementado.

De igual forma indica que en la medida que se instalan más empresas maquiladoras, las quejas han aumentado proporcionalmente. Finalmente se afirma que el número de maquilas coreanas ha venido creciendo en Guatemala, al punto de constituir casi el 50% del total que operan en la actualidad en nuestro país.

2.2.3 Menores cuidadores y limpiadores de carros

Esta actividad que se realiza en la calle requiere de poca inversión inicial: a) cubeta de agua; b) cepillo plástico; c) jabones y detergentes; d) trapos; y e) pasta para pulir y lustrar vehículos. Inicia aproximadamente a las 09:00 horas, que es el momento promedio de ingreso al trabajo de la mayoría de empleados públicos y privados, oficinas de profesionales, almacenes, etc. y finalizan aproximadamente a las 16:00 ó 17:00 horas.

En la mayoría de los casos los menores inician esta labor a partir de los 8 años, siendo acompañados y guiados por sus padres, quienes son los

encargados de establecer las tarifas por los servicios que brindan y de recibir directamente el dinero ganado.

Los menores cuidadores y limpiadores de carros provienen de familias desintegradas, son hijos e hijas de padres con poca escolaridad y en general inmigrantes, habitan en casas o habitaciones alquiladas y en áreas marginales. La mayoría de estos trabajadores del sector informal, combinan jornadas de medio día de trabajo con jornadas escolares matutinas o vespertinas, quienes en algunos casos llegan a concluir su educación primaria y a veces hasta continuar otros estudios.

2.2.4 Menores lustradores

Esta labor es exclusivamente de varones y también es realizada en las calles. Los menores empiezan a trabajar a partir de los seis ó siete años de edad y en su mayoría pertenecen a hogares desintegrados, inmigrantes o de estrato social pobre o muy pobre.

La inversión requerida en este trabajo en algunas ocasiones es brindada por los padres a sus hijos y consiste en: a) caja de madera; b) betunes para zapato; c) tinta de diferentes colores; d) brochas y cepillos; y, e) tela para dar brillo.

Los puntos de trabajo, usualmente distantes de su hogar, suelen ser lugares donde se reúnen muchas personas como parques, calles principales,

atrios de iglesias, aeropuertos, hoteles, terminales de autobuses, edificios estatales o municipales.

En un porcentaje muy elevado la única jornada en la cual pueden estudiar los menores trabajadores que se dedican a lustrar calzado, es la nocturna, ya que el trabajo diario los absorbe en las jornadas matutina y vespertina.

CAPÍTULO III

3. Síntesis de los derechos específicamente regulados en Guatemala para menores trabajadores

3.1 Normativa internacional

3.1.1 Convención sobre los derechos del niño

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Suscrita por el Gobierno de Guatemala el 26 de enero de 1990.

Aprobada por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto número 27-90 de fecha 15 de mayo de 1990.

Fecha de publicación en el Diario de Centro América: 23 de mayo de 1990.

Fecha de entrada en vigor: 23 de mayo de 1990.

Artículo 3:

“En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, harán una consideración primordial a que se atenderá el interés superior del niño...”

Artículo 32:

“Los Estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

“Los Estados partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo”.

3.1.2 Convenios de la O.I.T. ratificados por Guatemala

Convenio No. 16. Ratificación: 7/febrero/1989. Publicación: 16 /marzo/1989. (Establece el examen médico obligatorio de los menores de edad empleados a bordo de los buques.)

Las personas menores de dieciocho años no podrán ser empleadas a bordo, salvo en los buques en que sólo estén empleados los miembros de una

misma familia, sin previa presentación de un certificado médico que pruebe su aptitud para dicho trabajo, firmado por un médico reconocido por la autoridad competente.

Convenio No. 58. Ratificación: 16/octubre/1961. Publicación: 29/febrero/1962.
(Establece la edad mínima de admisión de los menores al trabajo marítimo.)

Los niños menores de 15 años no podrán prestar servicios a bordo de ningún buque excepto, en aquellos en donde estén empleados únicamente los miembros de una misma familia; los de 14 años podrán ser empleados cuando una autoridad escolar u otra autoridad apropiada se cerciore de que este empleo es conveniente para el niño.

Convenio No. 59. Ratificación: 7/febrero/1989. Publicación: 16/marzo/1989.
(Establece la edad mínima de admisión de los menores al trabajo industrial.)

Los niños menores de 15 años no podrán ser empleados ni podrán trabajar en empresas industriales cuando por su naturaleza o condiciones en que se realicen sean peligrosos para la vida, salud o moralidad de las personas que los efectúen, se deberán fijar edades superiores a 15 años.

Los niños menores de 14 años no podrán ser empleados para trabajar en ninguna empresa industrial excepto en donde estén empleados únicamente los miembros de una misma familia.

CONVENIO No. 77. Ratificación: 28/enero/1952. Publicación: 11/febrero/1952.

(Establece el examen médico de aptitud para el empleo de los menores en la industria.)

Las personas menores de dieciocho años no podrán ser admitidas al empleo en empresas industriales, a menos que después de un minucioso examen médico se les haya declarado aptas para el trabajo en que vayan a ser empleadas.

CONVENIO No. 78. Ratificación: 13/febrero/1952. Publicación: 11/febrero/1952.

(Establece el examen médico de aptitud para el empleo de los menores en trabajos no industriales.)

Este Convenio se aplica a los menores empleados en trabajos no industriales que perciban un salario o ganancia directa o indirecta

CONVENIO No. 79. Ratificación: 28/enero/1952. Publicación: 11/febrero/1952.

(Establece la limitación al trabajo nocturno de menores de edad en empresas no industriales.)

Los niños menores de 14 años no podrán trabajar de noche durante un período de 14 horas consecutivas. Los niños mayores de 14 años que no estén sujetos a la obligación escolar u horario completo y los menores que no hayan

cumplido 18 años no podrán ser empleados ni trabajar de noche durante un período de 12 horas consecutivas.

CONVENIO No. 80. Ratificación: 01/octubre/1947. Publicación: 18/julio/1947.
(Establece las bases legales para la protección contra los peligros del trabajo nocturno en trabajos no industriales.)

La niñez menor de 18 años tendrá que contar con un permiso otorgado por la instancia que la legislación nacional designe.

CONVENIO No. 90. Ratificación: 28/enero/1952. Publicación: 11/febrero/1952
(Establece el Trabajo nocturno de menores de edad en la industria.)

Podrán trabajar las personas que hayan cumplido 16 años y tengan menos de 18, este período contendrá un intervalo fijado por la autoridad competente de siete horas consecutivas, entre las diez de la noche y las siete de la mañana.

CONVENIO No. 105. Ratificación: 10/noviembre/1959. Publicación: 19/diciembre/1959.

(Establece la abolición del trabajo forzoso.)

Todo miembro de la OIT que ratifique el presente convenio se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio.

CONVENIO No. 112. Ratificación: 22/junio/1961. Publicación: 23/octubre/1961.

(Establece la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores.)

Los menores de 15 años no podrán prestar servicios a bordo de ningún barco de pesca. Las personas menores de 18 años no podrán ser empleadas ni trabajar en calidad de paleros, fogoneros o pañoleros de máquinas en barcos de pesca que utilicen carbón.

CONVENIO No. 124. Ratificación: 07/febrero/1989. Publicación: 16/marzo/1989.

(Establece el examen médico de aptitud de los menores de edad para el empleo en trabajos subterráneos en las minas.)

Para el empleo o trabajo subterráneo en las minas de personas de menores de 21 años, se deberá exigir un examen médico completo de aptitud, y posteriormente exámenes periódicos a intervalos que no excedan de un año.

CONVENIO No. 138. Ratificación: 27/abril/1990. Publicación: 21/enero/1991.

(Establece la edad mínima laboral)

Guatemala al momento de ratificar este convenio, define la edad de catorce (14) años, como la edad mínima para la admisión en el empleo, acogándose para ello a lo establecido en el Artículo 2, párrafo 4 del citado convenio. Hasta la fecha, las medidas que ha tomado el Estado no han sido suficientes para cumplir con lo establecido en el mismo.

CONVENIO No. 182. Ratificación: 13/julio/2001. Publicación: 30/agosto/2001.
(Sobre las peores formas de trabajo infantil).

Artículo 2:

Para los efectos del presente convenio, el término “niño” designa a toda persona menor de 18 años.

Artículo 3:

Para los efectos del presente convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca:

a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.

c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.

d) El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

3.2 Normativa nacional

3.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Artículo 1: (Protección a la persona)

“El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

Artículo 2: (Deberes del Estado)

“Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Artículo 3: (Derecho a la Vida)

“El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

Artículo 4: (Libertad e igualdad)

“En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

Artículo 46: (Preeminencia del Derecho Internacional)

“Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Artículo 51: (Protección a menores y ancianos)

“El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.”

Artículo 74: (Educación obligatoria)

“Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley.

La educación impartida por el Estado es gratuita. El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos.

La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen los objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente.

El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar.”

Artículo 77: (Obligaciones de los propietarios de Empresas)

“Los propietarios de empresas industriales, agrícolas, pecuarias y comerciales, están obligados a establecer y mantener, de acuerdo a la ley, escuelas, guarderías y centros culturales para sus trabajadores y población escolar.”

Artículo 101: (Derecho al trabajo)

“El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

Artículo 102: (Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo)

“Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

Los menores de 14 años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas por la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.

3.2.2 Código de Trabajo, Decreto No. 1,441 del Congreso de la República.

Artículo 31:

“Tienen también capacidad para contratar su trabajo, percibir y disponer de la retribución convenida y en general, para ejercer los derechos y acciones que se deriven del presente código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social, los menores de edad, de uno u otro sexo, que tengan catorce años o más y los insolventes y fallidos...”

Artículo 32:

“Los contratos relativos al trabajo de los jóvenes que tengan menos de catorce años, deben celebrarse con los representantes de éstos y en su defecto, se necesita la autorización de la Inspección General de Trabajo.

El producto del trabajo de los menores a que se refiere el párrafo anterior lo deben percibir sus representantes legales o la persona que tenga a su cargo el cuidado de ellos, según la determinación que debe hacer la Inspección General de Trabajo en las autorizaciones a que alude este artículo”.

Artículo 139:

“Todo trabajo agrícola o ganadero desempeñado por mujeres o menores de edad con anuencia del patrono, da el carácter a aquellas o a éstos de trabajadores campesinos, aunque a dicho trabajo se le atribuya la calidad de coadyuvante o complementario de las labores que ejecute el trabajador campesino jefe de familia. En consecuencia, esos trabajadores campesinos se consideran vinculados al expresado patrono por un contrato de trabajo”.

Artículo 147:

“El trabajo de las mujeres y menores de edad debe de ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral”.

Artículo 148: Reformado en sus incisos a) y b) por el artículo 10 del Decreto 64-92 del Congreso de la República.

Se prohíbe:

- a) El trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad, según que la determinación de unos y otros debe hacer el reglamento o en su defecto la Inspección General de Trabajo.
- b) El trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de los menores de edad.
- c) El trabajo diurno de los menores de edad en cantinas u otros establecimientos análogos en que se expendan bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato.
- d) El trabajo de los menores de 14 años”.

Artículo 149:

“La jornada ordinaria diurna que indica el artículo 116, párrafo 1, se debe disminuir para los menores de edad así:

- a) En una hora diaria y en seis horas a la semana para los mayores de 14 años; y
- b) En dos horas diarias y en 12 horas a la semana para los jóvenes que tengan esa edad o menos.

Artículo 150:

“La Inspección General del Trabajo puede extender, en casos de excepción calificada, autorizaciones escritas para reducir total o parcialmente las rebajas de la jornada ordinaria diurna de los menores de edad.

Con este objeto, los interesados en que se extiendan las respectivas autorizaciones deben probar:

- a) Que el menor de edad va a trabajar en vía de aprendizaje o que tiene necesidad de cooperar en la economía familiar por extrema pobreza de sus padres o de los que tienen a su cargo el cuidado de él.
- b) Que se trata de trabajos livianos por su duración e intensidad, compatibles con su salud física, mental y moral del menor.
- c) Que de alguna forma se cumple con el requisito de la obligatoriedad de su educación”.

Artículo 212: “Todo trabajador que tenga 14 años o más puede ingresar a un sindicato, pero los menores de edad no pueden ser miembros de su Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo...”

3.2.3. Ley de Protección integral de la niñez y la adolescencia.

Decreto No. 27-2003. del Congreso de la República

Artículo 1: (Objeto de la Ley)

La presente Ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

Artículo 2: (Definición de niñez y adolescencia)

Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

Artículo 13: (Goce y ejercicio de derechos)

El Estado debe garantizar la protección jurídica del a familia. Los niños, niñas y adolescentes deben gozar y ejercitar sus derechos en la medida de sus desarrollos físicos, mentales, morales y espirituales dentro del marco de las instituciones del derecho de familia reconocidos en la legislación.

Artículo 25: (Nivel de vida adecuado)

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales publicas que

les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armónico, en condiciones dignas de existencia.

Artículo 36. (Educación integral)

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación integral.

Artículo 51: (Explotación económica)

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica....

Artículo 63: (Definición)

Adolescentes Trabajadores: Son los que participan directamente en una actividad generadora de ingresos a nivel formal, informal o familiar.....

Artículo 64: (Sector informal)

Adolescente trabajador del sector formal: Es aquella persona mayor de 14 años que tenga como patrono a un empleador individual o jurídico.

Artículo 65: (Sector informal)

Es aquella persona mayor de 14 años que realiza actividades laborales por cuenta propia y están pendientes de regularizar su situación legal....

Artículo 85: (Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia)

La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia será responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia.....

3.2.4 Código Civil. Decreto Ley No.106.

Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley No. 106. 1964.

Artículo 8: (Capacidad)

“La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad.”

Son mayores de edad los que han cumplido los dieciocho años.

Los menores que han cumplido los catorce años, son capaces para algunos actos determinados por la ley.

Artículo 259: (Capacidad relativa de los menores)

“Los mayores de catorce años tienen capacidad para contratar su trabajo y percibir la retribución convenida, con la que ayudarán a sus padres para su propio sostenimiento”.

Artículo 1661:

“Los directores de establecimientos de enseñanza y los jefes de taller son responsables, en su caso, por los daños o perjuicios que causen los alumnos o

aprendices menores de quince años, mientras estén bajo su autoridad o vigilancia”.

3.3 Análisis de la legislación aplicable

En relación a los menores trabajadores les es aplicable el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala en donde se plasma que “El trabajo” es un derecho de la persona y una obligación social. Y el Código de Trabajo, Decreto Número 1,441 del Congreso de la República regula el trabajo de los menores en sus Artículos 31 y 32 plasmando lo siguiente:

- a) Artículo 31: Tienen capacidad para contratar su trabajo toda persona mayor de 14 años.
- b) Artículo 32: Se refiere a que también las personas menores de 14 años pueden trabajar siempre que llenen los siguientes requisitos: El empleador debe celebrar el contrato de trabajo con los representantes del menor y en su defecto tener autorización de la Inspección General de Trabajo quien analiza esta situación especial.

CAPÍTULO IV

4. Instituciones nacionales e internacionales que contribuyen a mejorar la calidad de vida de menores trabajadores

En Guatemala existen varias organizaciones que tienen como objetivo primordial la promoción de proyectos con menores trabajadores, el análisis, la discusión, el manejo de diferentes medios de comunicación, foros y debates.

Estas ONG'S que trabajan en el tema del trabajo de menores se encuentran representadas por dos grandes coordinadoras (CIPRODENI y GTI), las cuales llevan a cabo diversas actividades en coordinación con el Ministerio de Trabajo.

Las instituciones que integran el movimiento social, desarrollan acciones para apoyar políticas que tiendan a la erradicación y protección del trabajo de menores. Además apoyan con la participación de organizaciones miembros, la elaboración de una propuesta de reforma al Código de Trabajo y otras leyes de beneficio para los menores trabajadores.

Las organizaciones más importantes que contribuyen a mejorar la calidad de vida de los menores trabajadores en nuestro país son:

4.1 Instituciones nacionales

- **CACIF** (Comité de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras).

La definida postura del CACIF se basa en la oposición a la contratación laboral de menores de 14 años. Para el efecto, han elaborado y aprobado un *Código de Conducta* donde establecen toda clase de lineamientos y sanciones a los asociados que realizan estas contrataciones.

EL CACIF representa una de las organizaciones de mayor importancia e incidencia en la vida política y económica del país, debido a que agrupa a todas las cámaras empresariales de las distintas ramas de actividad y que son representativas de más de 100 mil empresas.

- **Comisión sindical para la erradicación del trabajo infantil.**

Tiene como compromisos primordiales trabajar en acciones inmediatas en torno a la problemática del trabajo de menores, sensibilizar a los dirigentes sindicales nacionales para realizar el trabajo en conjunto con todas las organizaciones sindicales, llevar a cabo aquellas acciones enfocadas a erradicar el trabajo de menores y promover el tema dentro de los programas permanentes de formación sindical.

A través de la Unión Guatemalteca de Trabajadores, integrada por cinco centrales sindicales, han creado la Comisión Sindical para la Erradicación del

Trabajo Infantil. Esta comisión cuenta con un plan estratégico, orientado en tres líneas de acción: a) Promoción y difusión de los tratados internacionales y legislación nacional; b) Vigilancia y denuncia; y c) Acciones directas.

- **ADI (Asociación de Desarrollo Integral)**

Esta asociación desarrolla programas de educación, salud y asistencia a la economía familiar a través de programas agrícolas sostenidos dentro del marco de la organización. Uno de los temas que la Asociación de Desarrollo Integral abarca con mayor seriedad es el trabajo de menores.

En la actualidad, ADI es una ONG que se encuentra ubicada en el municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango.

- **Asociación Grupo La Ceiba**

Es una ONG que promueve a los menores trabajadores para que busquen y apliquen respuestas adecuadas a sus inquietudes, ya que pretende aportar su esfuerzo en la reconstrucción del tejido social y de esa forma alcanzar el desarrollo comunitario. Esta organización asume como suya la problemática existente en las comunidades.

Asociación Grupo “LA CEIBA” facilita los espacios de reflexión, capacitación, de trabajo digno y remunerado. De igual forma apoya a los menores

con la consecución de empleos dignos, que tengan acceso al estudio paralelo, a la recreación y a un justo pago.

- **Asociación Proyecto Conrado de La Cruz**

El Proyecto Conrado de La Cruz, es una institución que labora en el tema del trabajo de casa particular y desarrolla acciones en la ciudad capital, figurando entre ellas: Promotoras de salud, promotoras de abordaje, promotoras de derechos humanos, capacitaciones sobre el tema de la cosmovisión e identidad Maya, género y liderazgo, capacitación en aspectos organizativos, participación en la junta directiva, espacio de socialización y aprendizaje de artes y oficios.

- **CEIPA (Centro Ecuménico de Integración Pastoral)**

Esta institución lleva a cabo un programa de prestigio en donde la Municipalidad de Quetzaltenango apoya el desarrollo de sus programas.

CEIPA es catalogada como una de las organizaciones pioneras en desarrollar programas de asistencia dirigidos a menores trabajadores en la segunda ciudad más importante del país, Quetzaltenango.

La dinámica utilizada por CEIPA consiste en invitar a recibir alimentos a menores lustradores y vendedores en los mercados con el objeto de mejorar sus condiciones nutricionales. Posteriormente CEIPA complementó programas de

educación alternativa que consisten en ayudar a los menores a nivelar algunos cursos o insertarse en el sistema de educación.

- **PENNAT** (Programa Educativo del Niño, Niña y Adolescente Trabajador).

PENNAT, es un programa independiente de CHILDHOPE que ha logrado obtener el reconocimiento del Ministerio de Educación como un subsidio de este para la implementación de sus programas educativos.

Desarrolla estudios con un grupo de menores trabajadores de mercados en las calles de las áreas marginales, analizando su condición de menores trabajadores y colaborando con hacerles accesibles los servicios de salud y educación.

- **CIPRODENI** (Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos del Niño).

Es una asociación civil de carácter no lucrativo, coordinadora de ONG's, con una cobertura urbana/rural y con denominadores e intereses comunes que convergen en el trabajo por la plena vigencia de los derechos humanos de los menores, sustentados en la convención sobre los Derechos del Niño.

- **CONANI** (Comisión Nacional por los Niños).

Esta institución apoya a menores de áreas marginales. Actualmente

existen 25 centros ubicados en el departamento de Guatemala, además uno en el departamento de Escuintla y otro en San Juan Sacatepéquez.

La población que asiste a dichos centros, el 90% son menores trabajadores en talleres mecánicos, albañiles, maquiladoras, trabajadores en casas particulares, cuida carros, vendedores en el mercado, etc.

Los menores asisten a los centros una vez a la semana, donde reciben enseñanza con metodología de la nueva escuela unitaria intercultural, la que se implementa por medio de guías escolares que ayudan a los menores que trabajan a terminar su educación primaria sin tener que dejar su trabajo.

- **PRONICE** (Pro Niño y Niña Centroamericanos).

PRONICE apoya el fortalecimiento del trabajo que realizan las instituciones que atienden directamente a menores con actividades como: implantación de metodología de trabajo, elaboración y evaluación de proyectos, preparación de actividades docentes y técnicas de educación popular.

También desarrolla programas de investigación, capacitación y formación sobre la situación y expectativas de los menores, enfatizando a los que se encuentran en situación de riesgo, quienes son considerados como los más vulnerables.

4.2 Instituciones internacionales

- **IPEC.** (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil).

El objetivo del IPEC es la eliminación progresiva del trabajo de menores en todo el mundo, haciendo hincapié en la erradicación de las peores formas de explotación económica lo más rápido posible. A tales efectos se trabaja de varias maneras, ya sea mediante programas nacionales para propiciar la reforma política y definir medidas concretas para acabar con el trabajo de menores, o bien mediante campañas nacionales e internacionales destinadas a modificar actitudes sociales y promover la ratificación y la aplicación efectiva de los convenios de la OIT sobre trabajo de menores. Complementarios a estos esfuerzos es la investigación, los conocimientos jurídicos, análisis de políticas y evaluación de programas a nivel regional e internacional.

El IPEC (calificado como “brazo operativo de la OIT”) lleva trabajando en Guatemala desde el año 1996 y se ha diseñado específicamente para ayudar a los países a dotarse de la capacidad para luchar contra el trabajo de menores.

El quehacer del IPEC de la OIT, se funda en la voluntad y el compromiso político de cada gobierno para abordar la cuestión del trabajo de menores.

Desde la firma del Memorando de Entendimiento en 1996, IPEC, en colaboración con el Ministerio de Trabajo, inició el proceso de elaboración del

informe nacional para contar con la información que permitiera al gobierno la emisión de políticas de erradicación del trabajo de menores.

- **Visión mundial**

Es una organización internacional con orientación religiosa que facilita el desarrollo comunitario, atendiendo a las familias y a los menores a través del patrocinio. Actualmente trabajan en cuatro regiones del país desarrollando programas de servicios básicos, educación y salud, por lo que a través del desarrollo de sus programas, han identificado el tema del trabajo de menores como un problema.

Cabe destacar que una de las políticas de patrocinio utilizadas por Visión Mundial es la de no facilitar apoyo económico a las familias que utilizan la mano de obra de menores.

- **Alianza internacional Save The Children**

Los principios de la Alianza Internacional Save The Children, se enmarcan en la Convención de los Derechos del Niño, los Convenios y disposiciones de la OIT referentes al trabajo de menores. Esta institución al igual que otros organismos se fundamenta en el artículo 32 de dicha Convención.

Asimismo, ha apoyado financieramente a las ONG's del foro de seguimiento sobre trabajo infantil e implementa sus políticas atendiendo el interés

superior del menor. Save The Children, ha acompañado todo el proceso del Plan Nacional e impulsado investigaciones en el ámbito nacional relacionadas con el tema.

- **GTZ.** (Cooperación Alemana al Desarrollo)

GTZ, a través del Ministerio de Educación y en coordinación con la Dirección de Educación Extra-escolar, desarrolla el proyecto de ayuda a los menores de la calle de Guatemala y coopera a través de programas de créditos educativos.

En el ámbito local, se apoya en la tecnificación laboral, en la retroalimentación de los equipos de trabajo, en los procesos de evaluación y en lograr una mayor cobertura. GTZ también acompañó en todo el proceso del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo de Menores.

La Cooperación Alemana al Desarrollo con el Ministerio de Educación, facilitan técnicamente el desarrollo de una currícula especial dirigida a los menores trabajadores. También ha apoyado a la Unidad del Menor Trabajador en las diferentes capacitaciones a trabajadores y empleadores en lo referente al trabajo de menores.

- **O.I.T.** (Organización Internacional del Trabajo)

La OIT, reúne a los gobiernos y las organizaciones de trabajadores y de

empleadores para formular políticas y programas internacionales que promueven los derechos humanos fundamentales en el trabajo y mejoran las condiciones de trabajo y de vida.

La OIT existe desde hace 80 años y su fundación es anterior a la de las Naciones Unidas. Uno de los medios más importantes de que dispone la OIT para contribuir a que en los Estados miembros mejoren la legislación y la práctica en la lucha contra el trabajo de menores es la adopción y supervisión de convenios y recomendaciones internacionales sobre el particular. Además ofrece cooperación técnica y formación, así como educación, investigación, medios de divulgación para el respaldo de estos esfuerzos y el fomento del trabajo decente y productivo para todos.

Al ratificar un convenio de la OIT, los países quedan obligados con arreglo al derecho internacional a dar curso a sus disposiciones por medio de la legislación y la práctica nacionales.

En la actualidad existen 175 países que se encuentran adheridos a la OIT y juntamente con la Sociedad de Naciones Unidas se convirtió en 1946 en el primer organismo especializado asociado a las Naciones Unidas.

- **UNICEF.** (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

El apoyo brindado por UNICEF, consiste en la dirección al monitoreo, la

evaluación y la retroalimentación en el desarrollo de actividades, la tecnificación laboral, el fortalecimiento financiero de los programas de erradicación del trabajo de menores, protección y la eliminación de trabajos peligrosos.

Una de las políticas de UNICEF, es defender y garantizar los derechos de los menores.

CONCLUSIONES

1. Se entiende por menor trabajador, toda aquella persona que a pesar de no haber alcanzado la mayoría de edad, la legislación le otorga la facultad de contraer derechos y obligaciones exclusivamente en materia laboral.
2. Se entiende por trabajo, toda actividad física, intelectual o de ambos géneros, realizada por toda persona capaz de contraer derechos y obligaciones, cuyo carácter puede ser remunerado o no.
3. A los menores se les puede ubicar en tres grandes etapas: La infancia, que comprende del nacimiento hasta los cinco años; la niñez, de los seis hasta los 11 años; y la adolescencia, de los 12 hasta los 17 años.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el Artículo 2, define como niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple 13 años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple 18 años.

4. Menores trabajadores son los que participan en las actividades generadoras de ingresos a nivel formal, informal o familiar. Dicho trabajo debe ser equitativamente remunerado y realizado en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico y desarrollo intelectual, así como acorde a

sus valores morales, culturales y no deberá interferir con su asistencia a la escuela.

5. El trabajo de menores puede concebirse como el conjunto de actividades a las que desafortunadamente tienen que dedicarse muchas personas que, aún no han alcanzado la mayoría de edad, ya sea para su sustento o para coadyuvar al ingreso económico de sus familias. Sin embargo, cuando en este tipo de actividades se encuentran presentes las condiciones extremas como la explotación, discriminación, intolerancia, irregularidad de horarios, así como los bajos niveles de remuneración y el elevado riesgo para sus vidas; además de entorpecer su educación, recreación, ser nocivo para su salud, para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, entonces el trabajo se convierte en una violación a los derechos del menor.

6. Algunos ejemplos de las formas visibles del trabajo de menores son: la venta de periódicos, de rosas, el cuidado de carros, la limpieza de zapatos, empaclar en supermercados, etc. Mientras tanto, la forma no visible del trabajo de menores es, el servicio doméstico.

7. Trabajo de alto riesgo es aquella actividad económica realizada por personas menores de 18 años y que, por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, se cataloga como nocivo para su salud, seguridad o para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

8. Los siete factores principales que obligan a los menores a desarrollar actividades en el ámbito laboral, del sector formal o informal de la economía son: La pobreza y pobreza extrema, los patrones culturales de crianza, el bajo nivel escolar de los padres, la falta de interés en el sistema educativo por parte de los menores, los salarios mínimos bajos, la necesidad de llevar dinero a casa y apoyar a la familia y la voluntad de trabajar y ganar dinero.

9. INE reconoce la presencia de los menores guatemaltecos, a partir de los siete años de edad como fuerza de trabajo y de importancia para la economía familiar y nacional. De esa cuenta se puede establecer que la cifra de menores trabajadores en la PEA y en quehaceres del hogar es de 821,875, de los cuales un 39.7% pertenecen a la PEA y el 60.3% a quehaceres del hogar.

10. Guatemala ocupa el segundo lugar entre los países latinoamericanos con mayores índices de analfabetismo. En el área rural, de cada diez habitantes, siete son analfabetos y en el área urbana, de cada diez habitantes tres son analfabetos. 823,594 menores entre siete y 14 años, equivalente al 34.2% de la población total de esas edades no se encuentran inscritos en el sistema educativo; 204,593 menores, equivalente al 12.9% de la población escolar han desertado; 254,209 menores equivalentes al 16% de la población inscrita han repetido y el 36.9% de la población total de esa edad combina el trabajo y el estudio. Esta situación reafirma

que en las familias donde se carece de educación formal, no existe intención de que sus hijos estudien, ya que sustituyen el tiempo de la escuela por trabajo, lo que incrementa el círculo de pobreza.

11.El trabajo doméstico forma parte de uno de los grupos más vulnerables, explotados y difíciles de proteger, en virtud del poco control que existe.

12.La edad permitida en Guatemala para que los menores puedan contratar su trabajo, percibir, disponer de la retribución convenida y ejercer derechos y acciones en concordancia con el Código de Trabajo es a partir de los 14 años. Sin embargo, el ordenamiento jurídico guatemalteco abre la posibilidad del trabajo ordinario diurno para menores de 14 años (únicamente en casos de excepción calificada), en cuya situación es indispensable que los contratos laborales se celebren con los representantes legales de éstos y la debida autorización de la Inspección General de Trabajo. Es importante destacar que la legislación laboral en su Artículo 148 prohíbe: El trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad; el trabajo nocturno y la jornada extraordinaria para los menores de edad; el trabajo diurno de los menores de edad en cantinas y el trabajo de menores de 14 años. Además, el Artículo 149 del mismo cuerpo legal establece que la jornada de trabajo para mayores de 14 años no puede ser mayor de siete horas diarias, ni exceder de 38 horas a la semana y para quienes tengan 14 años o menos, la jornada de trabajo no puede ser mayor de seis horas diarias, ni exceder de 32 horas a la semana.

RECOMENDACIONES

1. Promover el derecho a la educación de los menores y menores trabajadores, y hacer conciencia de los beneficios a largo plazo que trae consigo la educación, con la finalidad de evitar que existan menores en edad escolar que abandonan sus estudios para dedicarse a trabajar.
2. Crear fuentes de trabajo para los adultos y padres de familia e incorporarlos al estudio, con el objeto de que apliquen a mejores plazas y salarios y no involucren a sus hijos en el trabajo de menores a tan temprana edad.
3. Crear centros educativos especiales para menores trabajadores, acondicionándolos al ciclo escolar, con horarios flexibles, de acuerdo con estadísticas y estudios que se hagan al respecto, involucrando al sector patronal para que colabore en la capacitación del menor trabajador.
4. Incrementar el presupuesto de la Comisión Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Adolescente Trabajador, con la finalidad de que actúe coordinadamente con otras instituciones afines, para brindar orientación y protección al menor trabajador.
5. Sincronizar políticas, objetivos e intereses con las instituciones nacionales e internacionales, que brindan ayuda a menores trabajadores con el fin de

unificar criterios jurídicos y doctrinarios sobre el tema y erradicar, de manera paulatina, el trabajo de alto riesgo en personas menores de 14 años.

BIBLIOGRAFÍA

ACHAERANDIO ZUAZO, Luis. **Iniciación a la práctica de la investigación.** Guatemala. Universidad Rafael Landívar. 2001. Editorial Guatemala Publicaciones.

ASOCIACION PROYECTO CONRADO DE LA CRUZ. **El trabajo de casa particular: Una labor deshumanizada.** Guatemala. Save The Children, Reino Unido, Save The Children Noruega. 2000.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Argentina. Heliasta S.R.L. 1993.

COMISIÓN PRO-CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO PRODEN. **Entre el olvido y la esperanza: La niñez en Guatemala.** Guatemala. REDD BARNA, Red Barnet de Dinamarca. 1996.

COMISIÓN PRO-CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO PRODEN. **Informe sobre la situación de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Guatemala.** Guatemala. REDD BARNA, Red Barnet de Dinamarca. 1995.

COORDINADORA INSTITUCIONAL DE PROMOCIÓN POR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. CIPRODENI. **La situación de la niñez en Guatemala.** Guatemala. Save The Children Suecia. 2001.

COORDINADORA "SÍ VAMOS POR LA PAZ". **Construyendo ciudadanía: Primer esfuerzo colectivo de auditoría social.** Guatemala. ACIDI, CECI-FDD-Guatemala. 2001.

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES, FLACSO. **Los niños trabajadores en Centroamérica.** Costa Rica. PARLACEN, PREALC/OIT, UNICEF. 1994.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA UNICEF. **Trabajo infantil en el marco de la globalización de la economía de Guatemala.** Guatemala. ECODESARROLLO. 2001.

- FUNDACIÓN ESPERANZA DE LOS NIÑOS CHILDHOPE. **Menores Trabajadores y de la calle en Mesoamérica.** Guatemala. Radda Barnen y UNICEF-Guatemala. 1992.
- GRUPO SEGUIMIENTO AL TEMA DEL TRABAJO INFANTIL GTI. **Convenio 182 de la OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.** Guatemala. CALDH. 2000.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA INE. **Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos Familiares ENIGFAM 1998-1999.** Guatemala. 1999.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA INE Proyecto MECOVI. **Encuesta nacional de condiciones de vida ENCOVI-2,000. Perfil de la pobreza en Guatemala.** Guatemala. BID, CEPAL, AID, Fundación SOROS, UNICEF, PNUD, OIT y los Gobiernos de Suecia y Japón. 2002.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL . **Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora.** Guatemala. UNICEF, IPEC/OIT, Save The Children Noruega y GTZ. 2001.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO OIT. **Programa internacional para la erradicación del trabajo infantil IPEC. Informe Nacional sobre Trabajo Infantil Guatemala.** Guatemala. AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. (s.f.)
- PERALTA CHAPETÓN, Carlos Enrique, **Niñez trabajadora en la frontera del peligro.** Guatemala. PAMI, USAID. 1998.
- PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. **Defensoría de los Derechos de la Niñez. Doctrina de Protección Integral para la Niñez y Juventud.** Normativa Nacional e Internacional. Guatemala. UNIÓN EUROPEA-Guatemala, REDD BARNA NORUEGA-Guatemala, NACIONES UNIDAS. 1997.
- VILLAREAL, María Eugenia, Carlos Peralta Chapetón. **Menores trabajadores en labores de alto riesgo.** Guatemala. PAMI, USAID. 1997.

WOODHEAD, Martín. **Perspectivas de niños y niñas sobre sus vidas laborales: Un estudio participativo en Bangladesh, Etiopía, Filipinas, Guatemala, El Salvador y Nicaragua.** El Salvador. 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Convención sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989. Aprobada por el Congreso de la República mediante Decreto No. 27-90.

Código de Trabajo. Decreto 1,441, del Congreso de la República.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964. (Decreto número 106).

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003, del Congreso de la República.